



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00109-00

Revisada la anterior demanda, se observa que este estrado no tiene competencia para su trámite, tal como pasa a explicarse.

El numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

A su turno el canon 18 en su numeral 4° ibídem asigna a los jueces civiles municipales la competencia para el trámite de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Como la parte interesada precisa en el acápite de cuantía, la cual asciende a \$100.000.000, indubitable es que el competente es el Juzgado Promiscuo Municipal del Hato, teniendo en cuenta además el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda de sucesión intestada de José Cala Vega instaurada por José Antonio Cala Durán y otros.

Segundo: Remítase al Juzgado Promiscuo Municipal del Hato, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA